

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, los anteriores escritos para proveer.
Cali, 28 de julio de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1543

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00287-00

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

**DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses
del menor M.Q.E.**

DEMANDADO: DORIZ EDIN QUIJANO ENRIQUEZ y OTRO

Evidenciado los escritos que anteceden, entre ellos el memorial - poder allegado por el señor ORLANDO ENRIQUEZ, mediante el cual concede poder al Dr. Felipe Fernández Figueroa, para que lo represente en este proceso e igualmente para que se notifique del auto admisorio y conteste la misma, el cual se dispondrá sobre el particular, tal y como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso. Igualmente solicita el vínculo del expediente, el que será remitido por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del plenario.
- 2. TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado señor ORLANDO ENRIQUEZ, conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto. Como quiera que en el escrito el mandatario solicita copia de la demanda y el traslado, remítase por secretaría, el mismo tal y como establece el inciso 2º del artículo 91 C.G.P.
- 2. RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. Felipe Fernández Figueroa, para que represente al vinculado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

